



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado Finanzauto S.A, y como quiera que continuar el presente tramite carece de objeto, al haberse pagado la totalidad del crédito, que se encontraba garantizado con el bien objeto de la presente solicitud, tal y como se extrae de la manifestación realizada por la vocera judicial del solicitante, con facultad para recibir, por lo que ya se cumplió la finalidad de normalizar la acreencia reclamada por esta vía, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA INMOBILIARIA** incoada por **FINANZAUTO S.A.** en calidad de acreedor garantizado, frente a **CARLOS DANIEL MUÑOZ SEQUEA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anunciado en el numeral que antecede, **SE ORDENA** cancelar la orden de aprehensión recaída sobre el vehículo de placas **IOZ-526** por ende se debe oficiar a la INSPECCION DE TRANSITO DE GIRON, informándole que la comisión comunicada mediante despacho comisorio 061 del 25 de octubre de 2021, queda sin efecto alguno, razón por la cual deberá esa entidad oficiar a todas las autoridades a las que se les ordenó la captura del precitado automotor en virtud de la comisión efectuada, para que cancelen la orden de captura del vehículo en mención. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante FINANZAUTO S.A. a efectos que dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3eaf7cc4bcc48e5807a941a6efa11bcc9511bb7a420cff5ab52ec6eb9055**
Documento generado en 23/05/2022 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.52 del 24 de mayo de 2022.